

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 66

LEY 66

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 66

ARTÍCULO 1°. Los restaurantes, casas de lunch, cafés, bares, confiterías y los establecimientos que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación, deben contar con una carta de menú en formato accesible para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 1º a las denominadas "carta del día".

ARTÍCULO 3°. Verificada la existencia de infracción a lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley, los titulares de los establecimientos allí indicados serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 274-PEN/19 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme lo establecido por el Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley 757.

ARTÍCULO 4°. La máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de defensa de los consumidores y usuarios es la Autoridad de Aplicación a los efectos de esta Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 66. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).